



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTÓNOMICA Y LOCAL

**Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por la que se comunica la publicación de la relación de ayuntamientos que pueden acogerse a la ampliación del período de carencia y de amortización de los préstamos formalizados con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación hasta 2016 y se determina el procedimiento de gestión que se debe desarrollar para la aplicación de dicha medida**

Con fecha 2 de marzo de 2017 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se autorizaba la modificación de las condiciones financieras que serían de aplicación a determinados Ayuntamientos que, por su situación financiera y sus problemas de liquidez, presentan dificultades para afrontar el cumplimiento del calendario de vencimientos de los préstamos formalizados hasta el 2016 con cargo al Fondo de Ordenación y al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales. Según aquel Acuerdo, la delimitación de las citadas entidades se debe realizar a través de Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

La modificación de las condiciones financieras consistirá en un periodo de carencia adicional para la amortización de principal de tres años, aumentando asimismo en ese mismo período el plazo de amortización que tuvieren de las operaciones de préstamo formalizadas entre 2012 y 2016 con cargo a los Fondos antes citados, manteniéndose los tipos de interés que estuvieren fijados y que se estuvieren aplicando.

Asimismo, aquel Acuerdo recoge un mandato dirigido a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local para que, mediante Resolución, determine la condicionalidad fiscal que resulte de aplicación, y que será adicional en todo caso a la que deban cumplir en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, en los Acuerdos previos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en el resto de la normativa aplicable a los mecanismos adicionales de financiación a los que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Por otra parte, es necesario aprobar el procedimiento administrativo que se deberá desarrollar para dar cumplimiento a aquel Acuerdo y al que deberán ajustarse los ayuntamientos que se pueden beneficiar de la modificación contractual citada.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 2 de marzo de 2017, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO.- Ámbito subjetivo de aplicación de la medida

1. Podrán solicitar la ampliación en tres años del período de carencia y del de amortización de los préstamos formalizados con el ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación entre 2012 y 2016, los ayuntamientos que se encuentran incluidos en la relación que es objeto de publicación en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y que se puede consultar en dicha Oficina Virtual mediante el acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de sus respectivos usuario y contraseña, que tienen asignados para la remisión de la información financiera.

2. La relación está integrada por los ayuntamientos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

A) Están incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, según la relación aprobada mediante Resolución de 16 de junio de 2016, de la entonces Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

B) Sin estar incluidos en la relación anterior, hayan presentado en la liquidación de 2015 correspondiente a la administración general y a los organismos autónomos unos ingresos corrientes inferiores a la suma de los gastos corrientes y de la estimación de la cuota anual de los préstamos formalizados





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Ordenación hasta el año 2016. En las operaciones con el Fondo de Ordenación se incluyen aquellas que se formalizaron por los ayuntamientos sustituyendo la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado por préstamos por haber cumplido la condicionalidad de presentación de planes de ajuste.

La estimación de la cuota anual resulta de la suma de estos componentes:

- a) Estimación de la cuota de amortización que resulta de dividir entre 8 anualidades el capital vivo a 31 de diciembre de 2016 por los préstamos formalizados con cargo a aquellos Fondos.
- b) Estimación de la cuota de intereses que resulta de aplicar al capital vivo a 31 de diciembre de 2016 el tipo de interés del 1,311% en relación con los préstamos con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, y del 0,9% en relación con los préstamos con el Fondo de Ordenación.

C) Sin estar incluidos en la relación a la que se refiere la letra A) anterior, hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2015 correspondiente a la administración general y a los organismos autónomos un remanente de tesorería para gastos generales minorado por el saldo de las cuentas de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y de Acreedores por devoluciones de ingresos indebidos con signo negativo.

A los efectos de las letras B) y C) de este apartado se utilizará la información facilitada por vía telemática y con firma electrónica por los ayuntamientos, correspondiente a la liquidación del presupuesto de 2015. No obstante, en el caso de que ésta no se hubiere presentado se utilizan los datos derivados de la liquidación del presupuesto de 2014, sin perjuicio de la obligatoria remisión de aquella liquidación con arreglo a lo dispuesto en el siguiente apartado.

## **SEGUNDO.- Solicitud de la medida**

Los ayuntamientos que, estando incluidos en la relación anterior, estén interesados en la aplicación de la medida antes citada deberán presentar la correspondiente solicitud con la fecha límite del día 7 de abril de 2017 accediendo a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y cumplimentando por el órgano interventor los formularios que integrarán aquella aplicación. Estos contendrán la solicitud y la comunicación de la condicionalidad fiscal que se establece en el siguiente apartado, y que deberán ser aprobadas por el Pleno de las respectivas corporaciones locales.

La solicitud deberá referirse a la totalidad de las operaciones de préstamo formalizadas entre 2012 y 2016 con cargo al ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y al Fondo de Ordenación que estén vigentes.

Con la misma fecha límite antes citada, los ayuntamientos, en su caso, deberán haber dado cumplimiento a la presentación de la liquidación del presupuesto de 2015 por vía telemática y con firma electrónica en aquella Oficina Virtual.

**TERCERO.- Condicionalidad aplicable a los ayuntamientos que se encuentran en el ámbito subjetivo del punto 2.A) del apartado PRIMERO de esta Resolución**

Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el punto 2.A) del apartado PRIMERO anterior deberán, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, confirmar la aplicación del plan de ajuste que esté vigente y aprobar el compromiso de aceptar la imposición de medidas que pudiere establecer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de que se aprecie incumplimiento o riesgo de incumplimiento del plan de ajuste.

**CUARTO.- Condicionalidad aplicable a los ayuntamientos que se encuentran en el ámbito subjetivo de los puntos 2.B) y 2.C) del apartado PRIMERO de esta Resolución**

Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el punto 2.B) y 2.C) del apartado PRIMERO anterior deberán, mediante acuerdo del Pleno de la corporación, aprobar un plan de saneamiento financiero con vigencia de cinco años, para el período 2017-2021, a cuya finalización deberán presentar signo positivo el ahorro neto y/o el remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en el apartado PRIMERO. A estos efectos presentarán en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales los objetivos anuales comprometidos para el citado período. Asimismo, se recogerá un pronunciamiento del órgano interventor acerca del contenido del citado plan.





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Si tuvieren un plan de ajuste al que estuvieren sujetos, el anterior plan de saneamiento será adicional a aquél.

El cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan de saneamiento será objeto de comprobación anual, una vez recibida la liquidación del presupuesto del respectivo ejercicio. En el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiese establecer por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### **QUINTO.- Actuaciones posteriores a la presentación de la solicitud**

Esta Secretaría General remitirá el día 10 de abril de 2017 al Instituto de Crédito Oficial la relación de ayuntamientos que hayan presentado la solicitud de aplicación de la medida y que hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, al objeto de que por aquél se puedan realizar las gestiones necesarias para la ampliación del período de carencia y del de amortización.

La formalización de la modificación de los contratos de préstamo con las nuevas condiciones financieras deberá aprobarse mediante acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ampliación del período de carencia y del de amortización se aplicará a partir del primer vencimiento posterior a 31 de mayo de 2017 de las operaciones formalizadas con cargo al ahora Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y al Fondo de Ordenación entre 2012 y 2016.

Madrid, 29 de marzo de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL

SRES./SRAS. ALCALDES/ALCALDESAS-PRESIDENTES/AS DE LOS  
AYUNTAMIENTOS

